



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
MARIA CRISTINA AMAYA VDA DE AMAYA
502264089001-2021-00247-00

Cumaral, enero 29 de 2024. Al despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte actora con anexos donde indica que la demandada fue notificada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

B. FÁCTICOS

Con fecha 15 de diciembre de 2021 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de MARIA CRISTINA AMAYA VDA DE AMAYA.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación a la señora MARIA CRISTINA AMAYA VDA. DE AMAYA mediante correo Certipostal, a la dirección aportada en la demanda, entregada en fecha 19 de agosto de 2022, allegando la notificación personal donde se observa que se anexó el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, copia de la demanda, transcurrido el término no compareció a notificarse y por ende no contesto la demanda ni presento excepciones de ninguna índole, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.

C. CONCLUSIVOS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

La demanda ejecutiva singular presentada con base en los pagaré números 003606100002177, 003606110000360, 003606100002176, y 003606100002159, como títulos ejecutivos, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA CRISTINA AMAYA VDA DE AMAYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendarado 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$2.844.000 como agencies en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DORIS EDILMA AMAYA AMAYA
502264089001-2021-00248-00

Cumaral, enero 29 de 2024. Al despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte actora con anexos donde indica que la demandada fue notificada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

B. FÁCTICOS

Con fecha 15 de diciembre de 2021 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de DORIS EDILMA AMAYA AMAYA.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación a la señora DORIS EDILMA AMAYA AMAYA mediante correo Certipostal, a la dirección aportada en la demanda, entregada en fecha 7 de julio de 2022, allegando la notificación personal donde se observa que se anexó el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, copia de la demanda, transcurrido el término no compareció a notificarse y por ende no contesto la demanda ni presentaron excepciones de ninguna índole, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.

C. CONCLUSIVOS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

La demanda ejecutiva singular presentada con base en los pagarés números 003606100002146, 003606110000361, 003606100002146 y 725003600041008 como títulos ejecutivos, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DORIS EDILMA AMAYA AMAYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendado 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$1.471.000 como agencies en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CUMARAL, META

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DÉMANDADO
RADICADO

AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR
EXITO77 S.A.S.
JOSE JULIAN PRIETO AVEÑDAÑO
502264089001-2023-00311-00

Cumaral, enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez, informando que el demandado José Julian Prieto Avendaño, se tuvo como notificado mediante conducta concluyente del auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 29 de septiembre de 2023 y dentro del término no contestó demanda ni presento excepciones de ninguna clase.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

B. FÁCTICOS

Con fecha 29 de septiembre de 2023 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor de la Sociedad Comercial denominada EXITO77 S.A.S. y contra JOSE JULIAN PRIETO AVENDAÑO.

Dentro del asunto ejecutivo en estudio, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, mediante memorial obrante a folio 33 el demandado, solicita se tenga como notificado mediante conducta concluyente, toda vez que conoce el mandamiento de pago existente en su contra, de fecha 29 de septiembre de 2023, éste despacho en auto del 13 de diciembre de 2023, toma nota de la solicitud y dispone tener como notificado al demandado José Julian Prieto Avendaño del auto mandamiento de pago y dentro del término el demandado se abstuvo de contestar la demanda, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

C. CONCLUSIVOS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

La demanda ejecutiva singular presentada con base en un pagaré número 23706149 como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor de EXITO77 S.A.S., y en contra de JOSE JULIAN PRIETO AVENDAÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendarado 29 de septiembre de 2023

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

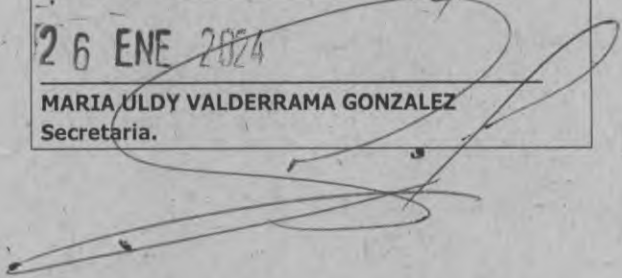
TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- Se fija la suma de \$1.192.980 como agencies en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____ 26 ENE 2024 MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00018-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: CARMEN DEL PILAR PRADA RADA.

C.C.28.869.808.

SECRETARIA. Cumaral, enero 17 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra CARMEN DEL PILAR PRADA RADA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de CARMEN DEL PILAR PRADA RADA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. S3700000234 de fecha 12 de julio de 2022 que se anexa:

Por la suma de Catorce millones seiscientos tres mil ciento noventa y nueve pesos \$14.603.199 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 30 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS REMANENTES de los bienes que se encuentran embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación referencio en favor del proceso Ejecutivo Singular con radicación 502264089001-2024-00018-00, que adelanta el demandante EXITO77 SAS contra CARMEN DEL PILAR PRADA RADA, con CC. No. 28.869.808.
Líbrese el oficio pertinente.

JUZGADO DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE IBAGUE
DEMANDANTE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE IBAGUE
DEMANDADA: CARMEN DEL PILAR PRADA RADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
OFICIO No.20230206000 DE FECHA 23-05-2023 DIAN IBAGUE.

El embargo se limita en la suma de \$29.206.398 M/CTE.

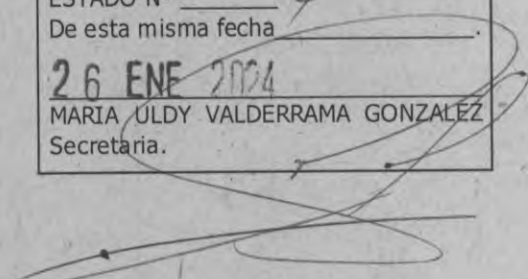
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____
26 ENE 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00019-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: MARTA RONDON.

JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON.

C.C.65.798.820.

C.C.1.110.572.997.

SECRETARIA. Cumaral, enero 17 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra MARTA RONDON y JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de MARTA RONDON y JONATHAN ANDRES SERRANO RONDON quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No.S3700000176 de fecha 11 de enero de 2022 que se anexa:

Por la suma de Seis millones seiscientos once mil doscientos treinta y cuatro pesos \$6.611.234 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 01 de diciembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

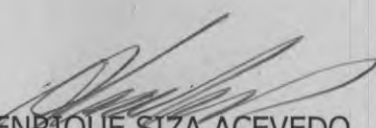
En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene LA DEMANDADA MARTA RONDON, identificada con la CC. No. 65.798.820 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-3889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación-Tolima. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXITO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda
notificada por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2021-00210-00

Dte: ENRIQUE ALBERTO DUEÑAS PIÑEROS

Ddo. DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, que la parte actora no ha pronunciado respecto del auto de fecha 24 de octubre de 2023. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a continuar con el trámite del presente diligenciamiento, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00075-00

Dte: CARMEN ADRIANA MENDEZ ROJAS

Ddo: MARCO EUDORO ROBAYO TORRES, OMAR ROBAYO

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha el perito designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir una vez más, al Ing. Camilo Torres Doncel perito designado, a fin de que tome posesión del cargo y rinda el respectivo dictamen.

Reitérese, oficiar al Distrito de Policía Nacional - Estación de Cumaral -, para el respectivo acompañamiento del perito designado al LOTE No. 6 MANZANA 8 de la Urbanización Villas de Funlan

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2019-00250-00

Dte: SANDRA ORTEGON AVILA

Ddo. OSCAR EDUARDO DELGADO VELA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error involuntario se incorporó el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el cual no pertenece a estas diligencias, sino al proceso con radicación 502264089001-2019-00169-00 demandante Javier Enrique Páez Campo Demandada Amalia Solaque Ortega. No fue posible fue realizarse la audiencia anteriormente programada por enfermedad del apoderado de la parte pasiva. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 17 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia virtual, dentro de la cual se escuchará a las partes en alegatos de conclusión y se proferirá el fallo a que haya lugar.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone desglosar el auto anterior de fecha 26 de septiembre de 2023 y allegarlo al proceso Reivindicatorio 502264089001-2019-00169-00 demandante Javier Enrique Páez Campo, demandada Amalia Solaque Ortega

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00073-00

Dte: LUIS ENRIQUE ROJAS VIGOYA

Ddo: ANGEL NORVEY URREGO NOVOA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha se encuentra pendiente de continuar con la audiencia, toda vez que el perito designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, fue designado el Ing. CMILO TORRES DONCEL como Perito dentro del presente diligenciamiento, se le requiere a fin de que tome posesión del cargo y rinda el respectivo dictamen.

Ofíciense al Distrito de Policía Nacional - Estación de Cumaral -, para el respectivo acompañamiento del perito designado al LOTE No. 4 MANZANA 8 de la Urbanización Villas de Funlan

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2019-00076-00

Dte: EUTIMIO CASTILLO LATORRE

Ddo. MARÍA DEL CARMEN GARZON

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que está pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia que no fue posible llevar a cabo el 22 de noviembre, por motivos de fallas de conectividad en los equipos de audio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 22 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia virtual, dentro de la cual se escuchará a las partes en alegatos de conclusión y se proferirá el fallo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DESIDERIO TORRES ESTRADA,
ALICIA GUARIN GAMEZ
502264089001-2022-00217-00

RADICADO

Cumaral, enero 29 de 2024. Al despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte actora con anexos donde indica que los demandados fueron notificados.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

A. FÁCTICOS

Con fecha 19 de julio de 2022 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y contra DESIDERIO TORRES ESTRADA y ALICIA GUARIN GAMEZ.

Dentro del asunto ejecutivo con Garantía Real, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación a la señora ALICIA GUARIN GAMEZ, mediante correo Certipostal, a la dirección aportada en la demanda, entregada en fecha 14 de febrero de 2023, allegando la notificación personal donde se observa que se anexó el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de julio de 2022, copia de la demanda, transcurrido el término no compareció a notificarse y por ende no contesto demanda.

En lo que respecta al señor DESIDERIO TORRES ESTRADA, compareció a éste Despacho y fue notificado el día 15 de febrero de 2023, presentando memorial, al cual no se le dará trámite alguno, toda vez que estamos frente a un proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, dentro del cual deberá actuar a través de apoderado, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

B. CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva con Garantía Real presentada con base en el pagaré número 045076100004406, que contiene la obligación No. 725045070102711 como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DESIDERIO TORRES ESTRADA y ALICIA GUARIN GAMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo CON Garantía Real, calendado 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$4.829.000 como agencias en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
LEONARDO BELTRAN URREGO
502264089001-2022-00078-00

Cumaral, enero 29 de 2024. Al despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte actora con anexos donde indica que el demandado fue notificado.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

B. FÁCTICOS

Con fecha 2 de marzo de 2022 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de LEONARDO BELTRAN URREGO.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación al señor LEONARDO BELTRAN URREGO mediante correo Certipostal, a la dirección aportada en la demanda, entregada en fecha 19 de agosto de 2022, allegando la notificación personal donde se observa que se anexó el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 2 de marzo de 2022, copia de la demanda, transcurrido el término no compareció a notificarse y por ende no contesto la demanda ni presento excepciones de ninguna índole, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.

C. CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva singular presentada con base en los pagaré números 045076100004195 y 045076100004572, como títulos ejecutivos, fue admitida por



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META
reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LEONARDO BELTRAN URREGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendado 2 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- Se fija la suma de \$854.000 como agencies en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2021-00070-00

Dte: FUNDACION "FUNLAN"

Ddo. NANCY DEL PILAR LEON COREAL

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 14 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que está pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia que no fue posible llevar a cabo el 22 de noviembre, por motivos de fallas de conectividad en los equipos de audio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 14 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para continuar con la audiencia virtual, dentro de la cual se recibirán los testimonios de los señores:

NELSON BERNAL BARRETO y MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA quienes depondrán de los hechos de la demanda, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

Como quiera que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, fue designado el Ing. CMILO TORRES DONCEL como Perito dentro del presente diligenciamiento, se le requiere a fin de cumpla con dicha designación rindiendo el respectivo dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2021-00251-00

Dte: MARCELA ROCIO ROJAS SALAZAR

Ddo. ALVARO ROBAYO OCAMPO

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 14 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia que no fue posible llevar a cabo el 4 de octubre. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 4 de junio de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia virtual, dentro de la cual se escuchará al perito designado Ing. Camilo Torres Doncel quien informará respecto de las mejoras plantadas en el inmueble objeto de litis, las partes presentaron sus alegatos de conclusión y se proferirá el fallo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.